

# EL LICENCIADO D. FREY CRISTÓBAL DE ROBLES VILCHES COELLO Y SU DOCTRINA DE CONFESORES. UNA DISPUTA ENTRE FREIRES DE LA ORDEN DE CALATRAVA EN 1650

*Por Enrique Toral y Peñaranda*

**E**L Partido de Martos que comprendía las villas de Martos, Torreximeno, Xamilena, Porcuna, Lopera, Santiago y La Higuera, la encomienda del castillo de Vívoras y las ruinas del pueblo de Benzala (Ximena Jurado) se regía en lo civil por un caballero de la Orden de Calatrava con título de Gobernador, y en lo eclesiástico por un Vicario de la Orden.

Desempeñaba este elevado puesto el Doctor Canuto de Morales, y era Prior de Santiago desde 1642 el Licenciado Frey don Cristóbal de Robles, Vilches Coello, que había ingresado en la Orden en 1627, y tenía, por tanto, 23 años de servicios como freire, dependiendo, por tanto, del vicario Morales.

Así iba transcurriendo el tiempo, cuando fue necesario poner lo que hoy llamaríamos un suplente al Prior de Porcuna por encontrarse impedido para el cargo por sus años y estar dementado; y al Vicario no se le ocurrió otra solución que la de nombrar «*motu proprio*» al Licenciado Salazar Contreras, quien era Prior propietario de Lopera.

Se pasó de sus atribuciones el Vicario en esta ocasión, pues según los Estatutos de la Orden, competía a ella el hacer este nombramiento, de suerte que acudieron al Rey como Administrador que era, en documentada protesta, que aceptada por el Consejo de las Órdenes motivó que se anulase el nombramiento y se ofreciese el cargo a los conventuales de la Orden.

Entre ellos era el más antiguo don Cristóbal, y en él recayó el nombramiento real, confiriéndole el puesto con todas las facultades y preeminencias que tenía el Prior enfermo, al que sucedería al llegar su fallecimiento.

No cabe duda de que las relaciones entre vicario y prior eran muy frías, diremos que de mera cortesía, y que después de su nombramiento empeorarían notablemente. Quizás influyera en esta evidente antipatía, por lo que veremos, la destacada posición social de don Cristóbal, que pertenecía al

estado noble por sus cuatro abuelos, pues era hijo de don Alonso de Robles Vilches y doña Elena Coello de Vilches, nieto paterno del veinticuatro don Gonzalo Gutiérrez de Vilches y doña Catalina de Amorós y Vilchez, y materno de Cristóbal de Vilches Coello y doña Catalina de Morales.

Tres hermanos varones tenía don Cristóbal. Alonso, que era Arcediano de Úbeda; Gonzalo, casado en Torreximeno con doña Juana de Alarcón, y Francisco, Alcalde por el Estado Noble de la Collación de San Andrés: sus hijos con doña Luisa Fajardo y Valenzuela llamados Alonso y Diego Antonio fueron Caballeros de Calatrava en 1662.

Eran estos señores parientes muy cercanos de los Coello de Portugal, los Mírez, los Vilches en sus diferentes ramas, algunos Contreras, etc., constituyendo una oligarquía nobiliaria importantísima por los elevados puestos que alcanzaron algunos de sus miembros como Oidores, Corregidores, Procuradores en Cortes Fiscal (del Consejo de las Órdenes don Juan Coello).

Del primer Robles que se avecindó en Jaén cuenta un testigo (el Maestro Fray Melchor de Torres, Comendador de Nuestra Señora de la Merced y Redención de Cautivos) en las pruebas de Calatrava de Alonso Francisco de Robles Vilches que:

«pasando los Reyes Católicos por Jaén, presentó al Rey un caballo nu-  
bado y se lo admitió haciéndole muchas mercedes por ser primo her-  
mano de una cobijera de la reina doña Isabel».

Dejando estas sucintas notas genealógicas diremos que don Cristóbal se fue a Porcuna a tomar posesión de su priorato y allí se encontró con el problema de que existían tres religiosos que confesaban a los feligreses sin tener licencias en orden del Obispo de Jaén, que lo era desde 1648, don Fernando de Andrade y Castro, que en estos días de 1650 se encontraba en Baeza.

Inquieta su conciencia con esta novedad, se volvió a Jaén sin tomar posesión para ver cómo arreglaba este desafuero, para lo que tenía, a nuestro entender, varias soluciones. La primera era hablar privadamente con el Vicario, del que decían los religiosos tenían licencia para confesar; la segunda era hacer lo mismo con el Obispo, pues a éste correspondía exclusivamente el conceder o no estas licencias, y la tercera acudir en consulta al Consejo de las Órdenes.

Mas, equivocadamente, escribió al vicario esta destemplada carta que por su interés reproducimos (y en la que hace mención de otra anterior que desconocemos).

«Señor mio, como ya he escrito a V.m. yo vine a esta villa cobidado para predicar, y tomar la posesion deste Priorato, y aviendo tocado el punto a las materias todas del estado desta Yglesia, me ha hecho entre otras muchas q̄ reparar vna, de que me dieron noticia muchas personas temerosas de Dios, afsi Eclesiasticas como seglares, que por ser de tanto peso y gravedad como la seguridad de las confesiones de los feligreses della, me obliga a cōsultarla con V.m. como de quien depende, para que me satisfaga con que titulo, derecho, o jurisdiccion puede el Vicario de la Orden dar licencias para confessar, y aprobar Confessores privativa o acomulativamente con el Obispo Ordinario, y consentirlos en el partido sin licencias deste. Porque he hallado aqui tres Religiosos Regulados, sin aver otros, ni Clerigo ninguno que confiese, sin licencias mas que de V.m. porque los dos las tuvieron coartadas, y el otro no la ha tenido de ninguno de tres Obispos que ha avido en Jaen en seis años q̄ ha q̄ confieffa. Y si esta jurisdiccion me enseñara V.m. por donde la tiene contra lo que yo tengo entendido, y visto que se ha acostumbrado, segun la concordia en este partido, me holgaré yo mucho, y feré el primero que la defienda con la fineza de hijo fuyo, y que pidan mis obligaciones. Y para que V.m. me responda confundamentos que deshagan los que yo tengo en contrario, le advierto, que lo que he entendido en 23. años que tengo de Habito, y ocho de Prior de la villa de Santiago en este partido, es, que solo el Vicario puede dar licencias para confessar y predicar en los lugares del, estando aprobados por el Obispo Ordinario, *ratione afsistentiae*. Y aviendo avido en esta Vicaria tan grandeshombres de la Orden como el Doctor Rincon, el Licenciado Barrera, y Licenciado Carreño Ponze, que con tanto zelo, y tantas letras, han defendido su jurisdiccion con los Obispos de Jaen, y vencidos con muchos gastos en muchas cosas de su jurisdiccion ordinaria, ninguno ha intentado dar dichas licencias. Y querer V.m. ampliarla sin mucho fundamento, en cosa tan delicada como la de tan Sagrado Sacramento, en que se arriesga tanto, no se que sea seguro. Porque si V.m. se quiere acordar, quando la primera vez vino su Eminencia del señor Cardenal Sandoval de Roma, vinieron V.m. siendo Prior de Santa Maria, y el Licenciado Carreño Vicario, a verarle la mano, y yo que estava en esta Ciudad los acompañé a la visita (y aquella noche murio el Doctor Chiriboga Governador del Obispado, que por esto se acordará V.m.) estando en ella, dixo el señor Cardenal al Licenciado Carreño, que se dava por bien vencido en los pleitos en que por Granada avia condenado a la Dignidad; que lo que mas le hazia escrupulo en los lugares del partido, era la aprovacion y examen de los Confessores, cuya jurisdiccion le daria por el tiempo que fuese Obispo, de su voluntad, por asegurar su conciencia. Y el Licenciado Carreño respondió, que por la misma razon del escrupulo no la queria, que essa tocava privativamente en su Eminencia. Y despues en los Catalogos de Confessores que remitia a los lugares de la Orden, siendo yo Prior de Santiago, V.m. los permitio con las censuras en ellos pronunciadas, y con mandamiento y consentimiento de V.m. se fixaron

en sus Yglesias. Y si V.m. tenia esta jurisdiccion ordinaria, hizo muy mal en permitir que se obedecieffen y fixaffen. Y si V.m. se acuerda, estando yo en Santiago, fue neccessario por algunas causas echar del lugar a dos Religiosos, y aviendoles quitado la Miffa y vestuario en la Yglesia, se hizieron rebeldes, diziendo, que V.m. ni yo no los podiamos echar del lugar, y se estaban en sus casas, y confeffavan en ellas, y V.m. escrivio al señor Cardenal les mandasse suspender las licencias, con que se cõfiguio. Y si V.m. tenia esta jurisdiccion, no hizo biẽ en valerfe de la del Obispo. Y que mas, que lo que fucedio en esta villa avrà seis años, que aviendo estado vna Quaresma predicando y confeffando vn Religioso deudo del Prior, con licencia de V.m. vino por esta villa Don Fernando de Nava, Canonigo Penitenciario de Iaen, con la visita de los Clerigos y Cõfessores del partido, y aviendo averiguado que dicho Frayle no avia tenido licencia del señor Cardenal, publicó vn dia de fiesta en dicha Yglesia, que las confesiones que se avian hecho con dicho Frayle avian sido invalidas, y que se devian reiterar (arroyo grande entre personas tan doctas, aviendo por donde salvallas, en caso fucedido; si no es que mirò a reforçar el derecho de su Eminencia, y se conoce que fue esto, pues dicho Don Fernando dexò Catalogo de confessores fixado en dicha Yglesia.) Yo me holgarè que V.m. aver entendido en tanto derecho su jurisdiccion. Demas de que no me atrevo a tomar la poffesion, ni encargarme de tanto cuidado, sin ategurar primero mi conciencia, y la de mis feligrefes. Y no fatisfaciendome V.M. como deve, darè quenta al Consejo, y V.m. not endrà quexa de mi, previniendole primero con duda tan reparable. Guarde Dios a V.m.&c.».

Esto era más de lo que podía tolerar el vicario, no sólo se ponía en duda su autoridad, sino que se le pedían explicaciones sobre su conducta, y se le amenazaba, caso de no hacerlo, con acudir al Consejo de las Órdenes. Así es que su contestación fue aún más desabrida, ironizando sobre los conocimientos eclesiásticos de don Cristóbal.

A Dos cartas de V.m. respondo con vna, muy contento de q̄ se halle cõ buena falud, y que en todas partes ostente V.m. el luzimiento de las fuyas, predicando, y dando a conocer su persona. Yo muy a fervicio de V.m. me hallo ya convalecido de mis corrimientos de gota. Cierito, señor, que si V.m. huviera leído en Salamanca Cathedra de Prima, o Vifperas, que me dexara cõ mucho escrupulo con lo que me escribe en razon de los Confessores que yo tengo aprovados por pareceres de todos los Cathedraticos Canonistas y Theologos, a quien cõfultó el Licenciado Carreño en este y en otros casos. Y si se mira bien la concordia, fuera escufada la pregunta, pues las palabras della deciden el caso con mucha claridad. Y en esta razon me escrivio a mi el señor Arçobispo recién llegado a Iaen, y yo le respõdi, y su illustrißima no ha replicado mas sobre el caso. El Consejo, señor mio, no imbió a v.m. a essa villa a poner escrupulos, ni a limitar la jurisdiccion de la Orden,

y pudiera V.m. quando fintiera dificultad en los de los Confessores, proponermela a mi, y dexarlos en su buena fe, y a los vezinos de effa villa: pues todos mis anteceffores los han aprovado. Y quando huviera alguna duda, que no la ay, facara della a V.m. que todos los Rectores de las Yglesias me remiten las matriculas de los que han cumplido con la Yglesia. Y supuesto que les pido quenta si han cumplido, o no, le puedo y devo dar Confessores idoneos con quien lo hagan. Y yo, gracias a Dios, aunque no lo foy, los examino, y aprieto en el examen mas que en laen. Y tiene tanta fuerza la opinion, que puedo yo no confentir que Confessores aprovados en otros Obispados cõfiesen en mis Yglesias sin licencia mia. Efto es, señor, lo que se me ofrece en razon de los Confessores. Y si en effa villa huviere algun bachiller que fienta lo contrario, le fabré yo satisfazer con leyes vivas, y Canones del derecho. Y fiendo cierto que V.m. no ha tomado la posesion, seria de parecer que lo suspenda hasta aver consultado al Consejo, afsi en el caso de los Confessores, como el ajuste de lo que ha de dar a V.m. el Prior propietario, sine delegado; y no tengo por cosa segura nombrar V.m. subdelegados que administren los Santos Sacramentos, mayormente llevando la opinion de que yo no puedo aprobar los que V.m. dexare, fiendo los que asisten en effa villa. Efto me parece, y que V.m. se dexen por aora las cosas en el estado que las halló, hasta que como tengo dicho Consulte al Consejo. Guarde Dios a V.m.&c.».

Conviene destacar de esta desabrida misiva algunos extremos en que el vicario incurrió casi en ofensa personal.

Así le dice:

«Si V.M. hubiera leído en Salamanca Cathedra de Prima, o Visperas, que me dexara con mucho escrupulo con lo que me escribe en razon de los confesores que yo tengo aprobados por pareceres de todos los Cathedraticos Canonistas y Theologos a quien consultó el Licenciado Carreño en este y en otros casos».

«El Consejo, señor mio, no invió a V.M. a esta villa a poner escrupulos, ni a limitar la jurisdiccion de la Orden y pudiera V.M. quando sintiera dificultad en lo de los Confesores, proponermela a mi, y dexarlos en su buena fe, y a los vecinos de esta villa».

«Y siendo cierto que V.M. no ha tomado la posesión, seria de parecer que lo suspenda hasta aver consultado al Consejo, asi en el caso de los Confesores, como el ajuste de lo que ha de dar a V.M. el Prior propietario...».

Finalmente le advierte que él no admitirá que nombre subdelegados, porque no los aprobará.

Y como última actuación confirmó por escrito sus licencias a los tres religiosos de la disputa.

Rotas de tal manera sus relaciones, no tenía don Cristóbal más remedio que refutar por escrito las erróneas opiniones y afirmaciones de su superior y así escribió su documentado alegado que mandó a la imprenta en hoy un rarísimo folleto en folio, papel excelente de hilo, con este larguísimo título que reproducimos en lámina aparte:

«Caso Especial, / Y ESENCIALISSIMO / QUE CON VIVAS RAZONES DEL, / Apoyo, y fundamentos de todas buenas letras, / y doctrinas morales, / ESCRIBE / AL REY NUESTRO SEÑOR, / Administrador perpetuo espiritual y temporal de la / Orden y Cavalleria de Calatrava, su Presidente / y Oidores de su Real Consejo de las / Ordenes, / a quien por derecho toca su resolucion. / El LIC. FREY DON CHISTOVAL / de Robles y Vilches Coello. del Habito de Calatrava / Capellan de honor de su Magestad, y / Prior de la villa de Porcuna. / Satisfaciendo / A LA CONSULTA QUE SOBRE EL / hizo a dicho Real Consejo, a 20 de Julio passado / deste año. / Y LO EXPONE / A LA CENSURA Y CORRECCION DE TODOS / los hombres doctos de España, como lo expuso antes de sacarlo a luz / a la de los desta Ciudad de Jaen, y de su Orden, cuyos pareceres / le acompañan. / Impresso con licencia, en Jaen, por Francisco Perez de Castilla, año de 1650».

Portada 13 folios de texto y 6 de los pareceres del Doctor don Nicolás Adarve de Acuña, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, en la facultad de Leyes, del Licenciado don Iván Rubiños y Parga, Canónigo Lectoral de Sagrada Escritura en la Santa Iglesia Catedral de Jaén, del Doctor don Fernando de Nava, Canónigo Penitenciario de la S. Iglesia Catedral de Jaén y Calificador del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba; del Doctor don Diego Domedel Quesada, Maestrescuela Dignidad y Racionero de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, Rector que fue del insigne Colegio y Universidad de Sigüenza, Catedrático y examinador de Teología della; de la Universidad de Jaén; del Real Convento de Santa Catalina Mártir de Jaén, de la Orden de Predicadores y sus Escuelas; del Convento Real de San Francisco de Jaén, y sus Escuelas; del Padre Juan de Vilches, Catedrático de Teología y Rector del Colegio de la de JESÚS en esta ciudad de Jaén; y del Padre Diego de Montefrío, Predicador del mismo Colegio; del Doctor Frey don Gabriel de Figueroa, del Hábito de Calatrava, Capellán de Su Magestad, Rector que ha sido del Colegio de la Orden, y Prior y Administrador del Sacro Convento de Calatrava; del Licenciado Frey Don Gonzalo de Salazar Ramírez, del Hábito de Calatrava, Capellán de Su Magestad, y de los señores Reyes nuevos de Toledo, y Prior de San Benito de Sevilla de la Orden de Calatrava, y Prior de Santa Marta de Martos siendo Vicario el Licenciado Carreño. Segundo parecer del mismo.

CASO ESPECIAL,  
**Y ESENCIALISSIMO**

QUE CON VIVAS RAZONES DEL,  
 A poyo, y fundamentos de todas buenas letras,  
 y doctrinas morales,

ESCRIVE

AL REY NUESTRO SEÑOR,  
 Administrador perpetuo espiritual y temporal de la  
 Orden y Cavalleria de Calatrava, su Presidente  
 y Oydores de su Real Consejo de las  
 Ordenes,

A quien por derecho toca su resolucion.

EL LIC. FREY DON CHRISTOVAL  
 de Robles y Vilches Coello, del Habito de Calatrava  
 Capellan de honor de su Magestad, y  
 Prior de la villa de Porcuna.

SATISFACIENDO

A LA CONSULTA QUE SOBRE EL  
 hizo a dicho Real Consejo, a 20. de Julio pasado  
 deste año.

Y LO EXPONE

A LA CENSURA Y CORRECCION DE TODOS  
 los hombres doctos de España, como lo expuso antes de sacarlo a luz  
 a la de los desta Ciudad de Iacon, y de su Orden, cuyos pareceres  
 le acompañan.



No vamos a ocuparnos detenidamente de esta controversia, mantenida por la tozudez de un vicario y por la soberbia de un prior, porque es clarísima la razón que asistía al último y más teniendo en cuenta no sólo el Concilio de Trento, sino muy principalmente para Jaén, la concordia firmada por el Rey don Felipe 3.º entre el Obispo de Jaén y el Consejo de las Órdenes, Madrid, 17 de marzo de 1591, regulando las jurisdicciones de ambas partes en el Partido de Martos, y como resumen de todas las opiniones transcribimos la de don Diego de Domedel Quesada, y el segundo parecer del frey don Gonzalo de Salazar Ramírez, por cuanto en él desvanece los escrúpulos de don Cristóbal para imprimir sus alegatos.

Con mucho gusto he leído esta Consulta que al Real Consejo de las Ordenes haze el señor Licenciado Frey Don Christoval de Robles y Vilches Coello, del Habito de Calatrava Capellan del Rey nuestro señor, y Prior de la villa de Porcuna: Y hallo de nuevo, que la afición tan cordial que desde la niñez tēgo a su persona, es muy bien merecida de sus muchos incimientos en todas materias, y que en esta, cumpliendo con las muchas obligaciones de su fangre, y de la ocupación Parrochial en que tan dignamente se halla constituido, figue en los dos puntos que principalmente ventila, la doctrina mas folida, mas verdadera, y mas vtil a las almas que tiene a su cargo. Pues el primero, de que solo se pueden exponer ante el Ordinario deste Obispado los Religiosos que hubieren de administrar el Santo Sacramento de la Penitēcia en el, despues del Santo Concilio Tridentino, y de tantas declaraciones de los Eminentísimos Cardenales de la Congregacion de el, y de los Doctores q̄ desde el Santo Concilio de Trento acá han escrito en esto, tiene tanta fuerza y autoridad, que no se puede seguir lo contrario sin muchos escandalos, y peligros de las conciencias; y mas arrimando a esto la concordia entre el Obispo de este Obispado y la Orden de Calatrava, que en este caso añade fuerza a fuerza: Con que queda excluido de poder confessar en este Obispado el Religioso aprobado solamente en Toledo, de q̄ haze mencion. Y en el segundo punto, de los Religiosos aprobados por tiempo limitado en este Obispado, quien puede dudar que siendo el tiempo tan corto como el de vn mes, o dos meses, se les aprovò con esta limitacion por falta de suficiencia; y que siendo esto afsi, fue justa la limitacion; y que por el configuiente, pasado el tiempo de ella, no quedaron aprobados, ni pueden confessar. Y afsi, en ambos puntos lo mas cierto y seguro es lo q̄ este papel tan doctamente prueba. Y por ello, y por su Religiosísimo y Christianísimo zelo, merece su Autor premios muy aventajados. Este es mi parecer, falvo,&c. Iaen, y Julio 21. de 1650».

«Señor mio, V.m. se este quedo en su casa gozando de sus comodidades estos Caniculares con sus hermanos, porpue en primer lugar es su salud y vida; y pasado Agosto podrá ir a Porcuna a tomar posesion de su Priorato; y para esse tiempo avrà tomado resolucion el

Confejo en fus propuestas de V.m. las quales me parecen tan ajustadas a todo buen principio de derecho, que obrar en contrario lo tuviera por error grande, y que no cùpliera con fu conciencia si no lo hiziera afsi. Supuesto esto, a lo que V.m. me dize, de q̄ parece tiene inconveniente efcrivir contra el derecho de la Orden; si lo fuera, como el Doctor Canuto pretende, quien en primer lugar rehufara el hazerlo fuera yo, porque me precio de muy hijo de mi Religion; pero no lo es en manera ninguna, a mi corto entender; antes bien foy de parecer, que el Vicario de Martos deueftra Orden, no tiene derecho niuguno para aprobar Cõfessores, en fu tierra para oir de confesion a seglares, ni a Clerigos Seculares, ni a Regulares, porque en vnos y otros milita igualmente la prohibiciõ del concilio, y folo el Concilio se quedò en fu fuerça y vigor en quanto a los Regulares, conforme la Clementina *dudum de sepulturis*, que dispone pueda el Prelado de qualquiera Religion dar licencia a qualquier fubdito fuyo Regular para poderle confessar con qualquiera Confessor Secular, o Regular, aunque no estè aprobado por el Ordinario. Pero en quanto a los seglares restringiolo a que aya de tener Beneficio curado, o estè aprobado por el Ordinario para confesar, que es el Obifpo: Y esto milita afsi en Clerigos Seculares, como en Religiosos: y afsi viene a fer acto de caridad el facarle del error en que està; y en V.m. lo ferà de justicia el affegurar las conciencias de fus ovejas como buen Pafior de ellas, y mas quando el Vicario ha dado quenta de V.m. al Confejo, a que es fuerça fatisfacer, proponiendo los fundamentos y razones que para hazerlo tiene, los quales vistos, si al Confejo le pareciere no lo fon, y declarare poderlo hazer el Vicario (que lo dudo mucho, si lo Confulfaffen con Letrados y Theologos de opinion avrá cumplido V.m. con fu obligacion y conciencia; y si los juzgare por fuficientes, conocerà que V.m. es ajustado a la razon, y que fabe reparar y dudar en lo que toca a fu oficio, y que juntamente fabrà cumplir con el quando lo tenga en propiedad. Supuesto esto, no tiene que reparar en imprimirlo, que no puede parecer mal a nadie que V.m. procure cumplir con fu oficio, y dar satisfacion defu persona, pues la defensa es natural, y mas quando viene a fer en materia de reputacion, como lo es esta; antes el dexarlo de hazer parecerà mal a todos, y no puede affegurar fu conciencia dexàdolo afsi, fin que satisfaga al efcrupulo y duda en que ha reparado. Guarde Dios a V.m. Toledo. 3. de Agosto de 1650 años».

Para nosotros, hombres de finales del siglo XX, aun reconociendo la extremada importancia de la cuestión debatida, nos interesa más constatar la existencia en un Jaén de pequeña población de tal cúmulo de doctos eclesiásticos y seglares como son todos los que firman estos pareceres, que además vienen a enriquecer, un poco, el magno Diccionario de don Manuel Caballero Venzalá en esta forma.

Autores por orden alfabético de apellidos:

ADARVE DE ACUÑA, Doctor Nicolás, Canónigo doctoral de Jaén, en la Facultad de Leyes. (Añadir este Parecer de 18-7-1650, folio 14, como n.º 78 bis).

AGUILAR CARRILLO, Juan, Secretario de la Universidad (de Priores) de Jaén.

Parecer de la Universidad en 27-7-1650, folio 15 V.

ALMAZÁN, Licenciado Antonio de. Abogado de Jaén.

Parecer de 26-7-1650, folio 17 V.

ANGUITA, Fray Pedro de. Maestro de Estudios del Real Convento de Santa Catalina Mártir de la Orden de Predicadores y sus Escuelas.

Parecer del Convento en 27-7-1650, folio 16.

ARTALECU, Licenciado Antonio de. Abogado de Jaén.

Parecer del Alcalde Mayor y Abogados de la Ciudad de Jaén. 27-7-1650, folio 18.

BONILLA, Licenciado Juan de. Prior de San Juan, Hijo de Bernabé de Olivares y doña María de Mírez, nieto materno de Francisco López Morillo y Petronila Ruiz de Bonilla, segundo nieto de Luis Fernández de Bonilla e Inés Álvarez y tercero del célebre Doctor don Diego Sánchez de Bonilla.

Parecer de la Universidad de Priores en 27-7-1950, folio 15 V.

BUENROSTRO, Fray Cristóbal de, Lector de Artes en el Real Convento de Santa Catalina Mártir de Jaén y sus Escuelas. Del Orden de Predicadores.

Parecer del Convento en 27-7-1950, folio 16.

CALANCHA VALENZUELA, Licenciado Cristóbal, Abogado de Jaén.

En Parecer del Alcalde Mayor y Abogados de Jaén en 27-7-1650, folio 18.

DELGADO Y QUESADA, Licenciado Blas.

En Parecer del Alcalde Mayor y Abogados de Jaén, en 17-7-1650, folio 18.

DOMEDÉL QUESADA, Doctor Diego. Mastresala Dignidad y Racionero de la Catedral de Jaén. Rector que fue del Insigne Colegio y Universidad de Sigüenza. Catedrático examinador de Teología della.

Parecer 21-7-16150, folio 15.

ESPEJO, Fray Cristóbal de. Lector de Artes.

En Parecer del Real Convento de Santa Catalina Mártir de Jaén de la Orden de Predicadores y sus Escuelas. En 24-7-1650, folio 16.

FIGUEROA, El Doctor Frey Gabriel de. Del Hábito de Calatrava, Capellán de Su Magestad, y Prior de San Benito de Jaén, Rector que ha sido del Colegio de la Orden y Administrador del Sacro Convento de Calatrava.

Parecer en 28-7-1650, folio 18 V. Firma el parecer Doct. Fr. D. Gabriel García de Figueroa.

GAM-IZ, Fray Diego. Lector de Prima de Teología del Convento Real de San Francisco de Jaén y sus Escuelas.

En Parecer del Convento, 25-7-1650, folio 16 V.

GÓMEZ, Fray Martín, Predicador mayor del Convento Real de San Francisco de Jaén y sus Escuelas.

En Parecer del Convento. 25-7-1650, folio 16 V.

MENDOZA, Fray Luis de. Prior del Real Convento de Santa Catalina Mártir de Jaén, de la Orden de Predicadores y sus Escuelas.

En Parecer del Convento 24-7-1650, folio 16.

MERCADO, Doctor Alonso de. Abogado de la ciudad de Jaén.

En Parecer del Alcalde Mayor y Abogados de la ciudad de Jaén en 27-7-1650, folio 16.

MONTEFRÍO, Padre Diego. Predicador de la Compañía de Jesús en Jaén.

Parecer en 25-7-1650, folio 17.

NAVA, Doctor Fernando de. Canónigo Penitenciario de la Catedral de Jaén y Calificador del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba.

Parecer en 20-7-1650, folio 14 V.

PAZ, Licenciado Francisco de la.

En Parecer del Alcalde Mayor y Abogados de la ciudad de Jaén en 27-7-1650, folio 18.

REYES, Fray Domingo, Regente de las Escuelas del Real Convento de Santa Catalina Mártir de la Orden de Predicadores en 27-7-1650.

Parecer del Convento.

ROSADO, Doctor Juan Antonio.

En Parecer de la Universidad de Priors de Jaén en 27-7-1650, folio 15 V.

RUBIÑOS Y PARGA, Licenciado Juan. Canónigo Lectoral de Sagrada Escritura de la Catedral de Jaén.

Parecer en 19-7-1650, folio 14.

SALAMANCA, Fray Diego. Guardián del Real convento de San Francisco de Jaén y sus escuelas.

Parecer del Convento en 15-7-1650, folio 16 V.

SALAZAR RAMÍREZ, Licenciado Frey Gonzalo, del hábito de Calatrava, Capellán de Su Magestad, y de los señores Reyes Nuevos de Toledo y Prior de San Benito de Sevilla, de la Orden de Calatrava y Prior de Santa Marta de Martos, siendo Vicario el Licenciado Carreño.

Primer parecer en Toledo 10-7-1650, folio 19 V.

Segundo parecer en Toledo 3-8-1650, folio 20.

VERA Y AVILÉS, Licenciado Alonso, Abogado de Jaén.

Parecer del Alcalde Mayor y Abogados de la ciudad de Jaén en 27-7-1650, folio 16.

VILCHES, Padre Juan de. Catedrático de Teología y Rector del Colegio de la Compañía de Jesús en la ciudad de Jaén.

Parecer en 25-7-1650, folio 17.

A éstos hay que añadir, aunque dudamos si Canuto es nombre o apellido.

CANUTO DE MORALES, Vicario del Partido de Martos de la Orden de Calatrava.

Carta, sin fecha, pero de junio o julio de 1650, al Licenciado Cristóbal de Robles Vilches Coello en

Caso especial y esencialísimo...

MENDOZA, Francisco de, Canónigo de Santa Iglesia de Jaén, Provior y Vicario general del Obispado.

Licencia a Cristóbal de Robles Vilches Coello para que pueda imprimir su informe al Consejo de las Órdenes en la materia de confesores, dada

en Jaén a 31 de julio de 1650, refrendada por Pedro de Montoro Moya, Notario mayor. En:

«Caso Especial / Y ESENCIALISSIMO / QUE convivas razones del / Apoyo, y fundamentos de todas buenas letras, / y doctrinas morales, / Escribe / AL REY NUESTRO SEÑOR, / Administrador perpetuo espiritual y temporal de la / Orden y Cavalleria de Calatrava, su Presidente / y Oidores de su Real Consejo de las / Ordenes, / A quien por derecho toca su resolución. / EL LIC. FREY DON CHISTOVAL / de Robles y Vilches Coello, del Habito de Calatrava / Capellan de honor de su Magestad, y / Prior de la villa de Porcuna. / Satisfaciendo / A LA CONSULTA QUE SOBRE EL / hizo a dicho Real Consejo, a 20 de Julio passado / deste año. / Y LO EXPONE / A LA CENSURA Y CORRECCION DE TODOS / los hombres doctos de España, como lo expuso antes de sacarlo a luz / a la de los desta Ciudad de Jaen, cuyos pareceres / le acompañan.—Impresso con licencia, en Jaen, por Francisco Perez de Castilla. Año de 1650».

CASO ESPECIAL,  
**Y ESENCIALISSIMO**

QUE CON VIVAS RAZONES DEL,  
A poyo, y fundamentos de todas buenas letras,  
y doctrinas morales,

ESCRIVE

AL REY NUESTRO SEÑOR,  
Administrador perpetuo espiritual y temporal de la  
Orden y Cavalleria de Calatrava, su Presidente  
y Oydores de su Real Consejo de las  
Ordenes,

A quien por derecho toca su resolucion.

EL LIC. FREY DON CHRISTOVAL  
de Robles y Vilches Coello, del Habito de Calatrava  
Capellan de honor de su Magestad, y  
Prior de la villa de Porcuna.

SATISFACIENDO

A LA CONSVLTA QUE SOBRE EL  
hizo a dicho Real Consejo, a 20. de Julio passado  
deste año.

Y LO EXPONE

A LA CENSURA Y CORRECCION DE TODOS  
los hombres doctos de España, como lo expuso antes de sacarlo a luz  
a la de los desta Ciudad de Iuen, y de su Orden, cuyos pareceres  
le acompañan.

